

RESOLUCION N°

POR MEDIO DE LA CUAL SE ADOPTAN UNAS DETERMINACIONES

LA DIRECTORA DE LA REGIONAL VALLES DE SAN NICOLAS DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO Y NARE "CORNARE", en uso de sus atribuciones legales, estatutarias, delegatarias, y

CONSIDERANDO

Que, a la Corporación Autónoma Regional de la Cuencas de los Ríos Negro y Nare, "Cornare", le fue asignado el manejo, administración y fomento de los recursos naturales renovables dentro del territorio de su jurisdicción.

Que la ley 99 de 1993, dispone que las Corporaciones Autónomas Regionales, ejercerán funciones de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, y por lo tanto, podrán imponer y ejecutar medidas de policía y las sanciones previstas en la ley en caso de violación de las normas sobre protección ambiental y manejo de los recursos naturales renovables.

ANTECEDENTES

1- Que mediante Resolución **131-0605-2020** del 29 de mayo de 2020, notificada personalmente el día 18 de junio de 2020, Cornare otorgó **PERMISO DE VERTIMIENTOS** al señor **JOSE DARIO JIMENEZ ALZATE**, identificado con cédula de ciudadanía número 15.421.647, para el sistema de tratamiento y disposición final de las aguas residuales **DOMÉSTICAS - ARD**, que se generan en el restaurante **ASADOS Y ALGO MAS** y el centro de eventos **LOS ANGELES**, localizados en los predios identificados con FMI 020-180956 y 020-165945, ubicados en el Municipio de El Carmen de Viboral. Por un término de diez (10) años.

1.1- Que en la citada Resolución en su artículo cuarto, Cornare requirió al señor **JOSE DARIO JIMENEZ ALZATE**, para que en el término de treinta (30) días calendario, presente ante la Corporación lo siguiente:

1. *Memorias de diseños de las estructuras complementarias a implementar a los sistemas actuales con el fin de dar cumplimiento a lo establecido en el Acuerdo 198 el 2018, sobre remoción de SST y DBO igual o mayor al 95%. De igual forma allegar los respectivos planos de las estructuras.*
2. *Allegar diseño del sistema de infiltración del efluente del sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas del centro de evento, toda vez que no se presentó el desarrollo del mismo para llegar al sistema actual implementado (allegar prueba de infiltración de la zona actual del vertimiento).*

1.2- Que en el artículo octavo de la misma Resolución, Cornare requirió al usuario, para que de manera anual presente ante la Corporación lo siguiente:

- *Realice caracterización a los sistemas de tratamiento de aguas residuales domésticas, antes y después (antes del campo de infiltración) del sistema de tratamiento, realizando muestreo compuesto como mínimo de cuatro horas con alícuotas cada 20 minutos, tomando los datos de campo ph, temperatura y caudal, y analizar los parámetros de: Demanda Biológica de oxígeno evaluada a los 5 días (DBO5), Demanda química de oxígeno (DQO), Grasas & Aceites Sólidos Suspendidos, Sólidos Suspendidos Totales.*
- *Allegar evidencias de los mantenimientos realizados a los sistemas de tratamiento, así como del manejo, tratamiento y/o disposición final ambientalmente segura de los lodos grasas y natas retiradas en dicha actividad (anexar los registros fotográficos, certificados, entre otros.*

Vigente desde:

Ruta: www.cornare.gov.co/sji /Apoyo/ Gestión Jurídica/Anexos

F-GJ-188/V.01

23-Dic-15

- Deberá llevar registros de las acciones realizadas en la implementación del Plan de Gestión del Riesgo para el manejo del vertimiento PGRMV, del sistema de tratamiento implementado, los cuales podrán ser verificados por la Corporación, así mismo realizar revisión periódica de la efectividad de las acciones, medidas y protocolos presentados en el plan, y de ser el caso realizar las actualizaciones o ajustes requeridos.
- Notificar a la corporación con 15 días de antelación la fecha y hora del monitoreo al correo electrónico reportemonitoreo@cornare.gov.co con el fin de que la corporación tenga conocimiento y de ser necesario realizar acompañamiento a dicha actividad.

2- Que a través del oficio de requerimiento **CS-14352-2022** del 29 de diciembre de 2022, Cornare requirió al señor **JOSE DARIO JIMENEZ ALZATE**, para que en el término de treinta (30) días calendario, de cumplimiento a lo siguiente:

1. Caracterización a los **sistemas de tratamiento de agua residuales domésticas** y enviar el informe según términos de referencia de la Corporación, para lo cual se tendrá en cuenta los siguientes criterios: se realizará la toma de muestras en las horas y el día de mayor ocupación, realizando un muestreo compuesto como mínimo de cuatro horas, con alícuotas cada 20 minutos o cada 30 minutos, en el efluente (salida) del sistema, así: Tomando los datos de campo: pH, temperatura, caudal y analizar los siguientes parámetros:

Dada la entrada en vigencia de la nueva **Resolución N°699 de 2021**, expedida por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, que reguló los valores límites máximos permisibles en los vertimientos puntuales al suelo de Aguas Residuales Domésticas Tratadas; para su aplicación por parte del RESTAURANTE ASADOS Y ALGO MAS, se deberá tener en cuenta la siguiente información:

| Sistema Aprobado | Coordenadas de descarga | Clasificación Taxonómica de los suelos (CIR-00013-2022) | | Categorización de los límites máximos permisibles (CIR-00013-2022) |
|---|---|---|--|--|
| STARD Restaurante Asados y algo mas | -75°22'57.4" 06°03'57.5" 2140 m.s.n.m | Asociación Aldana: Typic Hapludands; Typic Fulvudands; Typic Placudands; Fluvaquentic Dystrudepts | Contiene Orden Taxonómico del suelo ANDISOL | Artículo 4. Tabla 2. Categoría III |
| STARD Centro de eventos Los Ángeles | | | | |

Toda vez que el RESTAURANTE ASADOS Y ALGO MAS, **NO** se encuentra dando cumplimiento con los términos, condiciones y obligaciones del permiso de vertimientos, esta deberá dar cumplimiento a la Resolución 699 de 2021 **a partir del primero de enero del 2023**.

- Por lo anterior, y conforme al análisis realizado en el presente oficio, el sistema de tratamiento doméstico con descarga a suelo se clasifica como Usuarios diferentes a Usuarios de vivienda rural dispersa, por tratarse de aguas residuales domésticas diferentes en cantidad y calidad a las producidas por los Usuarios de vivienda rural dispersa y de los equiparables a vivienda rural dispersa.
- Las caracterizaciones presentadas a partir del primero de enero del 2023 deberán cumplir a la salida de los sistemas de tratamiento doméstico con los parámetros y límites máximos permitidos según el Artículo 4. Parámetros fisicoquímicos y microbiológicos, y sus valores límites máximos permisibles en los vertimientos puntuales de ARD-T al suelo, Tabla 2: Parámetros para Usuarios diferentes a Usuarios equiparables y a Usuarios de vivienda rural dispersa, Columna CATEGORIA III

2. Soportes y evidencias de los mantenimientos realizados a los sistemas de tratamiento doméstico, así como del manejo, tratamiento y/o disposición final ambientalmente segura de los lodos, grasas y natas retiradas en dicha actividad (registros fotográficos, certificados, entre otros).
3. Allegar diseño del sistema de infiltración del efluente del sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas del centro de evento, toda vez que no se presentó el desarrollo del mismo para llegar al sistema actual implementado (allegar prueba de infiltración de la zona actual del vertimiento)
4. Notificar a la Corporación con quince días de antelación la fecha y hora del monitoreo, al correo electrónico reportemonitoreo@cornare.gov.co, con el fin que la Corporación tenga conocimiento y de ser necesario realice acompañamiento a dicha actividad.
5. Llevar registros de las acciones realizadas en la implementación del Plan de Gestión del Riesgo para el manejo del vertimiento – PGRMV, del sistema de tratamiento implementado, el cual podrá ser verificado por la Corporación, así mismo realizar revisión periódica de la efectividad de las acciones, medidas y protocolos presentados en el plan y del ser el caso realizar las actualizaciones o ajustes requeridos.

3- Que a través de los comunicados con radicados **CE-01608-2023** del 30 de enero de 2023, **CE-02246-2023** del 7 de febrero de 2023 y **CE-04143-2023** del 8 de marzo de 2023, el señor **JOSE DARIO JIMENEZ ALZATE**, allego información para ser evaluada.

4- Que en virtud de las funciones de control y seguimiento atribuidas a esta Autoridad Ambiental, funcionarios de la Corporación procedieron a verificar la información presentada mediante el radicado **CE-01608-2023** del 30 de enero de 2023, **CE-04143-2023** del 8 de marzo de 2023 y se realizó visita el día 29 de julio de 2023, con el fin de realizar control a la Resolución **131-0605-2020** del 29 de mayo de 2020, lo cual genero el informe técnico **IT-05011-2023** del 10 de agosto de 2023, dentro del cual se formularon observaciones y conclusiones, las cuales son parte integral de la presente actuación administrativa y en el que consignó lo siguiente:

“(…)”

25. OBSERVACIONES:

Generalidades del permiso de vertimientos otorgado:

Sistema de tratamiento de aguas residuales domesticas del Restaurante:

Se cuenta con un STARD conformado por dos trampas de grasas, un sedimentador de dos compartimientos y un tercer compartimiento con filtro anaerobio de flujo ascendente FAFA, el efluente es entregado al suelo mediante campo de infiltración. Se diseña el STARD para 150 personas con dotación de 25 l/persona-día.

Datos del vertimiento:

| Cuerpo receptor del vertimiento | Nombre fuente Receptora | Caudal autorizado | Tipo de vertimiento | Tipo de flujo: | Tiempo de descarga | Frecuencia de la descarga | | |
|--|-------------------------|-------------------------|---------------------|----------------------|--------------------|---------------------------|------|------|
| Suelo | Campo de infiltración | Q (L/s): 0,043 | Doméstico | Periódico Irregular | 10 (horas/día) | 30 (días/mes) | | |
| Coordenadas de la descarga (Magna sirgas): | | LONGITUD (W) - X | | LATITUD (N) Y | | Z: | | |
| | | -75 | 22 | 57.4 | 6 | 3 | 57.5 | 2140 |

Sistema de tratamiento de aguas residuales domesticas del Centro de eventos:

Vigente desde:

Ruta: www.cornare.gov.co/sji /Apoyo/ Gestión Jurídica/Anexos

23-Dic-15

F-GJ-188/V.01

Se cuenta con un STARD2 conformado por un sedimentador de dos compartimientos y un tercer compartimiento con filtro anaerobio de flujo ascendente FAFA, el efluente es entregado al suelo mediante campo de infiltración. Se diseña el STARD2 para 50 personas con dotación de 70 l/persona-día.

Datos del vertimiento:

| Cuerpo receptor del vertimiento | Nombre fuente Receptora | Caudal autorizado | Tipo de vertimiento | Tipo de flujo: | Tiempo de descarga | Frecuencia de la descarga | |
|--|-------------------------|-------------------------|---------------------|----------------------|--------------------|---------------------------|------|
| Suelo | Zanjas de infiltración | Q (L/s): 0,041 | Doméstico | Periódico Irregular | 8 (horas/día) | 16 (días/mes) | |
| Coordenadas de la descarga (Magna sirgas): | | LONGITUD (W) - X | | LATITUD (N) Y | | Z: | |
| | | -75 | 22 | 55.7 | 6 3 | 57.5 | 2142 |

Respecto a los escritos con radicado número CE-01608-2023 del 30 de enero del 2023, y Oficio con radicado CE-04143-2023 del 8 de marzo del 2023, y lo requerido en la Resolución N°131-0605-2020 del 29 de mayo de 2020.

La parte interesada entrega los planos y memorias de cálculo del sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas del centro de eventos, a su vez, los planos del sistema de infiltración del efluente con el informe sobre la prueba de infiltración realizada con la técnica de infiltrometría de doble anillo donde se obtiene como resultado una tasa de infiltración de 18.88 min/cm.

Se entrega un informe donde se demuestra el mantenimiento realizado el 1 de febrero del año 2023 al sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas STARD del centro de eventos, donde se retira 20 m³ de lodos por la empresa SERSEPCO SAS NIT 901.176.522-7 y se dispone en la planta de tratamiento de San Fernando. También presenta certificado de mantenimiento del STARD del restaurante, realizado el 10 de agosto del 2022 por parte de la empresa ARD Pozos Sépticos SAS NIT 900.891.684-4 en el cual no se describe el tratamiento o disposición final de esos residuos.

Para el sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas del restaurante se realizó caracterización el día 9 de febrero del 2023, la jornada de toma de muestras inicio a las 11:00 am y terminó a las 3:00pm. El muestreo se llevó a cabo en 4 horas con intervalos de 20 minutos entre cada alícuota. Para la jornada de caracterización se presentó un caudal promedio de 0,021 l/s. Del sistema de tratamientos de aguas residuales domésticas del centro de eventos no se presentó caracterización.

El laboratorio que analizó las muestras es CONSULTORIA Y SERVICIOS AMBIENTALES CIAN LTDA, certificado por el IDEAM con la Resolución No. 2050 del 12 de septiembre de 2017 modificada por la Resolución 0627 del 29 de junio de 2021 vigente a la fecha.

Abastecimiento de agua:

La fuente de abastecimiento de agua para desarrollar las actividades domésticas dentro del establecimiento, es el acueducto veredal de Aguas Clara.

Actividad económica: establecimiento abierto al público el cual presta el servicio de restaurante.

Actividad que genera el vertimiento: Actividad doméstica provenientes de las descargas de dispositivos hidrosanitarios como: pocetas, lavamanos, lavaplatos y sanitarios.

Resultados de la Caracterización:

Vigente desde:

Ruta: www.cornare.gov.co/sji /Apoyo/ Gestión Jurídica/Anexos

23-Dic-15

F-GJ-188/V.01

Carga Orgánica por DBO:

Cc= Q x C x 0.0864 x (t/24) Donde, Cc: Carga Contaminante, en kilogramos por día (kg/día), Q: Caudal promedio, en litros por segundo (l/s), C: Concentración de la sustancia contaminante, en miligramos por litro (mg/l), 0.0864: Factor de conversión de unidades de l/s a l/d y de mg/l a kg/d, t: tiempo del vertimiento del usuario en horas por día (h).

Q promedio= 0,021 l/s, C= 172 mg/l, t=10 h

Cc DBO₅=(0,021 l/s) x (172 mg/l) x (0,0864) x (10 h / 24) Cc DBO₅=3,120 kg/d

Dada la carga contaminante de DBO₅ se clasifica el usuario como:

Usuarios diferentes a Usuarios de vivienda rural dispersa, por tratarse de aguas residuales domésticas diferentes en cantidad y calidad a las producidas por los Usuarios de vivienda rural dispersa y de los equiparables a vivienda rural dispersa, además de generar una carga mayor a 1 kgDBO₅ /d.

Régimen de Humedad y Orden taxonómico del suelo: De acuerdo con el Geoportal de la corporación y la base de datos del Instituto Geográfico Agustín Codazzi – IGAC el Orden Taxonómico del suelo donde se vierte es Andisol.

Conforme a la velocidad de infiltración y el régimen de humedad y orden taxonómico del suelo, el interesado debe cumplir con los parámetros establecidos en la columna CATEGORIA III de la tabla 2 de la Resolución 0699 del 6 de julio del 2021 del Ministerio De Ambiente y Desarrollo Sostenible.

Tabla 2: Parámetros fisicoquímicos y microbiológicos, y sus valores límites máximos permisibles en los vertimientos puntuales de ARD-T al suelo para **Usuarios diferentes a Usuarios equiparables y a Usuarios de vivienda rural dispersa****

| Parámetros | Unidad de medida | Velocidad de infiltración básica | | |
|---|---------------------|---------------------------------------|----------------------------------|------------------------|
| | | CATEGORÍA III | Resultados de la caracterización | Estado de cumplimiento |
| Generales | | | | |
| Caudal | l/s | 0,043 | 0,021 | Cumple |
| Temperatura | Grados centígrados | 5°C que el rango de temperatura media | 22,48 | Cumple |
| pH | Unidades de pH | 6,5 a 8,5 | 8,34 | Cumple |
| Demanda Química de Oxígeno (DQO) | mg/L O ₂ | 200,0 | 262 | No Cumple |
| Demanda Bioquímica de Oxígeno (DBO ₅) | mg/L O ₂ | 90,0 | 172 | No Cumple |
| Sólidos Suspendedos Totales (SST) | mg/L | 50,0 | 67 | No Cumple |
| Sólidos Sedimentables (SSED) | mL/L | 1,5 | <0,1 | Cumple |
| Grasas y Aceites | mg/L | 20,0 | 8,51 | Cumple |
| Fenoles | mg/L | 0,01 | <0,1 | No Cumple |
| Sustancias Activas al Azul de Metileno (SAAM) | mg/L | 0,5 | 4,1 | No Cumple |
| Conductividad eléctrica | (uS/cm) | 700,0 | 33,70 | Cumple |
| Compuestos de Fosforo | | | | |
| Fósforo Total (P) | mg/L | 2,0 | <0,08 | Cumple |
| Compuestos de Nitrógeno | | | | |
| Nitratos (N-NO ⁻) | mg/L | 10,0 | <0,2 | Cumple |
| Nitrógeno Total (N) | mg/L | 20,0 | 175 | No Cumple |

Vigente desde:

Ruta: www.cornare.gov.co/sj/ /Apoyo/ Gestión Jurídica/Anexos

F-GJ-188/V.01

23-Dic-15

| Parámetros de salinidad y sodicidad | | | | |
|--------------------------------------|--------------|--------------------|--------|------------------|
| Relación de Absorción de Sodio (RAS) | Adimensional | 3,0 | 7,51 | No Cumple |
| Cloruros (Cl ⁻) | mg/l | 140,0 | 163 | No Cumple |
| Sulfatos (SO ²⁻) | mg/L | 250,0 | 26,4 | Cumple |
| Metales y Metaloides | | | | |
| Aluminio (Al) | mg/L | 1,0 | <2 | No Cumple |
| Cadmio (Cd) | mg/L | Análisis y Reporte | <0,025 | Cumple |
| Cinc (Zn) | mg/L | 2,0 | <0,1 | Cumple |
| Cobre (Cu) | mg/L | 1,0 | <0,1 | Cumple |
| Cromo (Cr) | mg/L | Análisis y Reporte | <0,1 | Cumple |
| Manganeso (Mn) | mg/L | 0,2 | <0,1 | Cumple |
| Plata (Ag) | mg/L | 0,05 | <0,1 | No Cumple |
| Plomo (Pb) | mg/L | 0,1 | <0,3 | No Cumple |
| Hidrocarburos | | | | |
| Hidrocarburos Totales (HTP) | mg/L | 1,0 | 7,26 | No Cumple |
| Parámetros Microbiológicos | | | | |
| Coliformes totales | NMP/100 mL | Análisis y Reporte | 579400 | Cumple |

** La biomasa resultante del área de vertimiento al suelo deberá ser estabilizada o sanitizada de tal forma que garantice el mínimo riesgo para el ambiente y la salud pública previo a su gestión por parte del usuario.

La caracterización del STARD del Restaurante no cumple con los parámetros; DBO, DQO, SST, Fenoles, Sustancias Activas al Azul de Metileno SAAM, Nitrógeno Total, RAS, Cloruros, Aluminio, Plata, Plomo y HTP.

Respecto a la Visita:

Se inspeccionó el Sistema de Tratamiento de Aguas Residuales Domesticas del restaurante y se solicitó de manera presencial los certificados de tratamiento y disposición final de los lodos resultante del mantenimiento realizado, para lo cual, la persona que atiende la visita en su momento no tenía conocimiento, informó que se realizó hace un tiempo las pruebas de infiltración y que la administración del restaurante es nueva, además, el anterior Restaurante llamado "Asados y algo más" se va nombrar como "La gracias Antioqueña".

El sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas del centro de evento no se pudo inspeccionar en la visita técnica, puesto que las tapas de los compartimientos no tienen "manijas" lo cual no permite abrir el sistema sin tener una herramienta adecuada.

Mediante llamada telefónica con el administrador del centro de eventos "Los Ángeles", informa que se ha enviado a la Cornare la caracterización, certificados de mantenimientos y planos solicitados por la corporación.

Es de aclarar que la Resolución N°131-0605-2020 del 29 de mayo de 2020, otorgó el permiso de vertimientos para los dos sistemas de tratamientos de aguas residuales domésticas (STARD Restaurante y STARD Centro de Eventos), por lo tanto, se debe realizar mantenimiento y Caracterización a los dos STARD.



Imagen1. Trampas de Grasas Del Restaurante.



Imagen2. FAFA del Restaurante.



Imagen3. STARD del Centro de eventos.

A continuación, se hace una relación del cumplimiento a los requerimientos realizados, en el marco del permiso de vertimientos:

| Verificación de Requerimientos o Compromisos: Resolución N°131-0605-2020 del 29 de mayo de 2020. | | | | | |
|--|-----------------------|--------------|----|---------|--|
| ACTIVIDAD | FECHA DE CUMPLIMIENTO | CUMPLIMIENTO | | | OBSERVACIONES |
| | | SI | NO | PARCIAL | |
| Artículo Cuarto, 1. Memorias de diseños de las estructuras complementarias a implementar a los sistemas actuales con el fin de dar cumplimiento en el Acuerdo 198 de 2008, sobre remoción de SST y DBO igual o mayor al 95%. De igual forma allegar los respectivos planos de las estructuras. | Agosto 2023 | X | | | Parte del numeral 1, ya no aplica teniendo en cuenta la entrada en vigencia de la Resolución 699 de 2021. De igual manera el interesado envía los planos de las estructuras. |

Vigente desde:

Ruta: www.cornare.gov.co/sj/ /Apoyo/ Gestión Jurídica/Anexos

23-Dic-15

F-GJ-188/V.01

| | | | | |
|--|--------------------|----------|----------|--|
| <p>Artículo Cuarto, 2. Allegar diseño del sistema de infiltración del efluente del sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas del centro de evento, toda vez que no se presentó el desarrollo del mismo para llegar al sistema actual implementado (allegar prueba de infiltración de la zona actual del vertimiento)</p> | <p>Agosto 2023</p> | <p>X</p> | | <p>En el Oficio con radicado CE-04143-2023 del 8 de marzo del 2023, se allegó planos del sistema de infiltración y las pruebas de infiltración realizadas en la zona del vertimiento.</p> |
| <p>Artículo Octavo, 1. Realice caracterización a los sistemas de tratamiento de aguas residuales domésticas, antes y después (antes del campo de infiltración) del sistema de tratamiento, conforme a los lineamientos establecidos por la Corporación Teniendo en cuenta los parámetros y límites máximos permitidos según el Artículo 4. Parámetros fisicoquímicos y microbiológicos, y sus valores límites máximos permisibles en los vertimientos puntuales de ARD-T al suelo, Tabla 2: Parámetros para Usuarios diferentes a Usuarios equiparables y a Usuarios de vivienda rural dispersa, Columna CATEGORIA III de la Resolución 699 de 2021.</p> | <p>Agosto 2023</p> | | <p>X</p> | <p>En el Oficio con radicado CE-04143-2023 del 8 de marzo del 2023, el interesado presenta el informe de caracterización de un STARD (Restaurante)</p> |
| <p>Artículo Octavo, 2. Con cada informe de caracterización deberán allegar soportes y evidencias de los mantenimientos realizados a los sistemas de tratamiento, así como del manejo, tratamiento y/o disposición final ambientalmente segura, de los lodos, grasas y natas retiradas en dicha actividad (Registros fotográficos, certificados, entre otros).</p> | <p>Agosto 2023</p> | | <p>X</p> | <p>En el Oficio con radicado CE-04143-2023 del 8 de marzo del 2023, el interesado allega evidencias de mantenimiento y certificado de tratamiento y disposición final de lodos realizado al STARD del Centro de Eventos, Del STARD del Restaurante envía un certificado de mantenimiento donde no se informa el tratamiento y disposición final de los residuos.</p> |

26. CONCLUSIONES:

Teniendo en cuenta los antecedentes y observaciones del presente informe técnico se concluye que:

- El interesado ha presentado los planos de las estructuras, dando cumplimiento al artículo cuarto ítem 1 de la Resolución N°131-0605-2020 del 29 de mayo de 2020.

Ruta: www.cornare.gov.co/sji /Apoyo/ Gestión Jurídica/Anexos

Vigente desde:

23-Dic-15

F-GJ-188/V.01

- El interesado allegó los planos del sistema de infiltración y las pruebas de infiltración realizadas en la zona del vertimiento, dando cumplimiento al artículo cuarto ítem 2 de la Resolución N°131-0605-2020 del 29 de mayo de 2020.
- El interesado ha presentado el informe de la caracterización correspondiente al año 2023 de un sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas donde no cumple los límites para los parámetros; DBO, DQO, SST, Fenoles, Sustancias Activas al Azul de Metileno SAAM, Nitrógeno Total, RAS, Cloruros, Aluminio, Plata, Plomo y HTP, por lo cual no da cumplimiento a lo requerido en el artículo octavo ítem 1 de la Resolución N°131-0605-2020 del 29 de mayo de 2020.
- El interesado allega evidencias de mantenimiento y certificado de tratamiento y disposición final de lodos realizado al STARD del Centro de Eventos, no obstante, Del STARD del Restaurante envía un certificado de mantenimiento donde no se informa el tratamiento y disposición final de los residuos, incumpliendo el artículo octavo ítem 2 de la Resolución N°131-0605-2020 del 29 de mayo de 2020.

“(…)”

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que el artículo 8 de la Constitución Política establece que *“Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la nación”*.

Que el artículo 79 de la Carta Política indica que: *“Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La Ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo.*

Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines.”

El artículo 80 ibídem, establece que: *“El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su Conservación, restauración o sustitución...”*

La protección al medio ambiente corresponde a uno de los más importantes cometidos estatales, es deber del Estado garantizar a las generaciones futuras la conservación del ambiente y la preservación de los recursos naturales.

Que el artículo 31 numeral 12 de la Ley 99 de 1993, señala lo siguiente: *“Ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales renovables, lo cual comprenderá el vertimiento, emisión o incorporación de sustancias o residuos líquidos, sólidos y gaseosos, a las aguas a cualquiera de sus formas, al aire o a los suelos, así como los vertimientos o emisiones que puedan causar daño o poner en peligro el normal desarrollo sostenible de los recursos naturales renovables o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos. Estas funciones comprenden la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos...”*

Que el artículo 2.2.3.3.5.1. del Decreto 1076 de 2015, señala: *“Requerimiento de permiso de vertimiento. Toda persona natural o jurídica cuya actividad o servicio genere vertimientos a las aguas superficiales, marinas, o al suelo, deberá solicitar y tramitar ante la autoridad ambiental competente, el respectivo permiso de vertimientos”*.

Que el artículo 2.2.3.3.5.18. del mencionado Decreto, otorga la facultad a la autoridad ambiental de exigir en cualquier momento la caracterización de los residuos líquidos de sus usuarios, estableciendo lo siguiente: *“(…) la autoridad ambiental competente, podrá exigir en cualquier tiempo y a cualquier usuario la caracterización de sus residuos líquidos, indicando las referencias a medir, la frecuencia y demás aspectos que considere necesarios. La oposición por*

parte de los usuarios a tales inspecciones y a la presentación de las caracterizaciones requeridas dará lugar a las sanciones correspondientes...”.

Que por su parte la Resolución 0699 de 2021, emitida por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo sostenible, estableció los parámetros y los valores límites máximos permisibles en los vertimientos puntuales de Aguas Residuales Domésticas Tratadas al suelo.

Que es función de CORNARE propender por el adecuado uso y aprovechamiento de los recursos naturales de conformidad con los principios medio ambientales de racionalidad, planeación y proporcionalidad, teniendo en cuenta para ello lo establecido por los postulados del desarrollo sostenible y sustentable.

Que, en virtud de lo anterior, hechas las anteriores consideraciones de orden jurídico, y acogiendo lo establecido en el informe técnico **IT-05011-2023** del 10 de agosto de 2023, se procederá a acoger la información presentada mediante el radicado CE-04143-2023 del 8 de marzo del 2023 con respecto a los planos de las estructuras y del sistema de infiltración y las pruebas de infiltración y se adoptaran otras determinaciones, como quedará estipulado en la parte resolutive de la presente actuación administrativa y adoptará otras determinaciones.

Que, es competente La Directora de la Regional Valles de San Nicolás para conocer del asunto y en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: ACOGER la información presentada por el señor **JOSE DARIO JIMENEZ ALZATE**, identificado con cédula de ciudadanía número 15.421.647, a través del radicado CE-04143-2023 del 8 de marzo de 2023, relacionada con los planos de las estructuras, planos del sistema de infiltración y las pruebas de infiltración realizadas en la zona del vertimiento.

ARTICULO SEGUNDO: NO ACOGER la caracterización realizada al STARD del restaurante, presentada mediante el radicado CE-04143-2023 del 8 de marzo del 2023, puesto que no cumple con los límites establecidos en la Resolución 699 de 2021 para los parámetros; DBO, DQO, SST, Fenoles, Sustancias Activas al Azul de Metileno SAAM, Nitrógeno Total, RAS, Cloruros, Aluminio, Plata, Plomo y HTP.

ARTICULO TERCERO: REQUERIR al señor **JOSE DARIO JIMENEZ ALZATE**, para que en el término de treinta (30) días calendario contados a partir de la ejecutoria de la presente actuación administrativa, de cumplimiento a las siguientes obligaciones:

1. Presentar ante Cornare, plan de mejora para el STARD del restaurante, donde se implementen acciones que garanticen el cumplimiento en la próxima caracterización de los parámetros establecidos en la Tabla 2, Columna CATEGORIA III de la Resolución 699 de 2021.
2. Presentar el informe de caracterización para el STARD del Centro de Eventos, teniendo en cuenta los parámetros establecidos en la Tabla 2, Columna CATEGORIA III de la Resolución 699 de 2021.
3. Allegar el certificado donde se especifique el tratamiento y la disposición final de los residuos producto del mantenimiento realizado al STARD del Restaurante.

ARTICULO CUARTO: ADVERTIR al señor **JOSE DARIO JIMENEZ ALZATE**, que deberá seguir dando cumplimiento a las obligaciones y recomendaciones establecidas en la Resolución 131-0605-2020 del 29 de mayo de 2020.

ARTICULO QUINTO: ADVERTIR. Que el incumplimiento de las obligaciones establecidas por esta Autoridad Ambiental podrá dar lugar a la aplicación de las sanciones previstas en la Ley 1333 del 2009, sin perjuicio de las penales o civiles a que haya lugar.

Vigente desde:

Ruta: www.cornare.gov.co/sj/ /Apoyo/ Gestión Jurídica/Anexos

F-GJ-188/V.01

23-Dic-15

PARÁGRAFO. La Corporación, se reserva el derecho de hacer el Control y Seguimiento para verificar el cumplimiento de las obligaciones establecidas, de conformidad con el artículo 31 de la Ley 99 de 1993, la cual podrá ser objeto de cobro según lo establecido en el artículo 96 de la Ley 633 de 2000 y norma Corporativa que lo faculta.

ARTÍCULO SEXTO: NOTIFICAR el presente acto al señor **JOSE DARIO JIMENEZ ALZATE**, haciéndole entrega de una copia del mismo, de conformidad con lo establecido en la Ley 1437 de 2011.

PARÁGRAFO: De no ser posible la notificación personal, se hará en los términos del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTICULO SEPTIMO: INDICAR que contra la presente actuación procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse ante el mismo funcionario que profirió este acto administrativo, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, según lo establecido el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO OCTAVO. ORDENAR la PUBLICACIÓN del presente acto administrativo en Boletín Oficial de Cornare, a través de su página Web www.cornare.gov.co, conforme lo dispone el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

NOTIFÍQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE



LILIANA ANDREA ALZATE RESTREPO
Directora de la Regional Valles de San Nicolás

Expediente: 051480431709

Proyectó: Abogada Adriana Morales / Convenio 202-2023/ 17/08/2023
Revisó: Abogada Piedad Usuga Z/22/08/2023.
Técnico: Alexis Quintero CV-202-2023
Proceso: Control y seguimiento
Asunto: Permiso de Vertimientos